

Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

ADVERTENCIA.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta.
(Artículo 1.º del Código civil).

SE SUSCRIBE

EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL
Y EN LAS OFICINAS DE LA IMPRENTA,
CASA DE BENEFICENCIA.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

CAPITAL		FUERA	
Por 1 mes.	2 pesetas.	Por 1 mes.	2,50 pesetas
Por 3 meses.	5,50 "	Por 3 meses.	7 "
Por 6 meses.	10,50 "	Por 6 meses.	12,50 "
Por 1 año.	20,5 "	Por 1 año.	24 "

Número suelto, 0,25 pesetas.—Anuncios, 0,25 pesetas línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

LEY

(CONTINUACIÓN.)

Art. 13. El día 20 del mismo mes de Abril, á las ocho de la mañana, la Junta municipal del Censo se constituirá en sesión pública en la sala de sesiones del Ayuntamiento.

El Presidente pondrá sobre la mesa, á disposición de la Junta, las listas á que se refiere el artículo anterior con sus justificantes, y los documentos de que habla el artículo 11.

La Junta oirá cuantas reclamaciones se hagan sobre exclusiones, inclusiones ó rectificaciones, por sus individuos ó por cualquiera otro vecino, y admitirá los documentos, y no otra prueba, que se presenten para justificar dichas reclamaciones.

El Secretario expedirá en el acto recibo de cada una de las reclamaciones y documentos con ellas presentados, y consignará en el acta los nombres de los reclamantes, los de las personas á quienes afecte la reclamación y relación de los documentos con que se pretenda justificar cada una.

Las actas de las sesiones públicas se firmarán inmediatamente por los individuos de la Junta y por

los reclamantes, para quienes es igualmente obligatorio esta solemnidad.

Terminada la sesión pública, la Junta procederá inmediatamente á la formación de las listas siguientes:

Primera. De los electores que hubiesen fallecido después de la última rectificación.

Segunda. De los que por incapacidad hubiesen perdido el derecho electoral ó se hallaren por otra causa indebidamente inscritos en las listas definitivas.

Tercera. De los que teniendo las condiciones de edad, vecindad y residencia necesarias para ser elector, según el artículo 1.º, no consten en las listas definitivas del año anterior.

Cuarta. De los inscritos en las listas del año anterior que hubiesen perdido la vecindad.

Quinta. De los electores cuyo derecho se hubiese suspendido.

Sexta. De los electores cuya incapacidad ó suspensión hubiese terminado.

Séptima. De las reclamaciones de inclusión.

Octava. De las reclamaciones de exclusión.

En las seis primeras listas no se incluirán otros nombres que los de aquellos que no hubieren sido objeto de reclamación.

Sobre cada una de las reclamaciones informará la Junta, expresando los fundamentos de sus informes, así como los de los votos de minoría que hubiere.

El Secretario levantará acta expresiva de todos los acuerdos, que será firmada como la de sesión pública.

En pliegos separados se copiarán del acta las listas de que habla este artículo, á cada una de las cuales acompañarán los documentos ó informes correspondientes, y

se remitirán al Presidente de la Diputación por el primer correo. Todas las hojas de estos pliegos irán rubricadas por el Presidente, por dos individuos de la Junta designados por ésta, y por el Secretario.

A la vez se enviará nota acordada por la Junta, de los errores materiales que las últimas listas definitivas contengan, ó negativa en su caso, cuya nota se anunciará al público en la forma prevenida en el art. 12.

El pliego será entregado por el Secretario, bajo su responsabilidad, en la estafeta más próxima, de la cual se obtendrá recibo, que se unirá al expediente.

Art. 14. El día 1.º de Mayo se constituirá en el salón de sesiones de la Diputación provincial la Junta provincial del Censo electoral.

La sesión, que será pública, se abrirá á las ocho de la mañana.

El Secretario dará cuenta de las listas recibidas por orden alfabético de Ayuntamientos, y se aprobarán las que no sean objeto de reclamación. Podrá hacerla quien acredite la cualidad de vecino del distrito electoral respectivo, ó su representación, ó quien sea ó haya sido Senador electivo, Diputado á Cortes ó provincial, formulándola en el acto en términos breves y con los documentos que la apoyen.

Aprobadas las listas que no se impugnen se examinarán las demás, abriéndose discusión acerca de cada una de las reclamaciones entre las personas á quienes se refiere el párrafo anterior.

Solamente hablará una persona en pro y otra en contra. Los individuos de la Junta, por conducto de su Presidente, podrán obtener los esclarecimientos de hecho que sean pertinentes. No se admitirán declaraciones de testigo.

Terminada la sesión pública, la Junta resolverá por mayoría de votos sobre cada inclusión ó exclusión, y hará que en BOLETÍN extraordinario se publiquen al día siguiente sus acuerdos, con sucinta expresión de los fundamentos que sean pertinentes. No se admitirán declaraciones de testigos.

Art. 15. Estas resoluciones serán apelables ante la Audiencia territorial por cualquiera de las personas que tienen derecho á ser oídas por la Junta provincial, aunque no hubieren reclamado.

El recurso se interpondrá por escrito ó por manifestación verbal ante el Secretario de la Diputación dentro de los tres días naturales posteriores á la publicación del acuerdo. El Secretario dará resguardo de la apelación interpuesta.

En los siguientes tres días se remitirán de una vez al Presidente de la Audiencia los expedientes cuyas resoluciones se apelen.

Pasados á la Sala de lo civil, ésta señalará inmediatamente día para la vista, que habrá de celebrarse dentro de los seis siguientes, lo cual se hará público en la tabla de edictos de la Audiencia.

El expediente quedará de manifiesto á las partes en la Secretaría de Sala.

La vista se celebrará precisamente el día señalado, con asistencia del Fiscal y con la del apelante ó de Abogado de su designación, si compareciesen. Podrán presentarse en el acto nuevos documentos.

En el mismo día ó en el siguiente se dictará resolución irrevocable, que se hará pública en la tabla de edictos, bajo la responsabilidad del Secretario, y se comunicará en el día inmediato, en pliego certificado, con devolución del expediente, al Presidente de la Diputación.

Cuando el Tribunal considere

temeraria la apelación, podrá condenar en costas al apelante.

En otro caso serán de oficio.

Si el número de recursos deducidos lo exigiese, la Audiencia se dividirá en tantas secciones de tres Magistrados como lo permita su dotación total, con exclusion de los Magistrados suplentes.

Todas las cuestiones de procedimiento que se susciten y no se hallen previstas en este artículo, se decidirán por las reglas generales de la ley de Enjuiciamiento civil, en cuanto no se embarace la resolución principal en los plazos marcados, en cuyo caso el incidente que surja se decidirá dentro de ellos, con audiencia verbal de los interesados y del Fiscal.

Art. 16. Recibidas las correspondientes certificaciones de la Audiencia en la Secretaría de la Diputación, se reunirá de nuevo la Junta provincial el día 1.º de Junio, y en virtud del contenido de aquellas y sus acuerdos no apelados, determinará los nombres de los electores cuyo derecho quede reconocido, y mandará hacer en el Censo electoral las correspondientes inscripciones de los que no lo estuvieren en él, de la manera que previene el artículo siguiente.

Cuando el número de electores de un Municipio resultare mayor de 500, la misma Junta, previo informe de la municipal, acordará, antes del día 8 de Junio, la distribución de aquellos, según los respectivos domicilios, en cuantas secciones corresponda por virtud de lo dispuesto en el art. 23, asignando á cada una un número próximamente igual dentro de las condiciones de cada localidad.

Del censo se copiarán por orden alfabético los nombres de los electores de cada Municipio, separándolos por secciones, con exclusion de aquellos cuya incapacidad, suspensión ó baja consten, y las copias constituirán las listas definitivas que habrán de imprimirse y publicarse en el BOLETIN OFICIAL antes del día 15 de Junio.

Un ejemplar impreso de la lista correspondiente á cada Municipio, autorizado por el Presidente y por el Secretario de la Diputación, y selladas todas sus hojas se remitirán en pliego certificado al respectivo Alcalde, el cual dará conocimiento de ella á la Junta municipal y hará fijar al público, por espacio de tres días inmediatos, una copia de aquel ejemplar, que quedará archivado. De la exactitud completa de la copia responderán el Alcalde y el Secretario del Ayuntamiento.

Ejemplares iguales remitirá también en pliego certificado el Presidente de la Diputación al del Congreso de los Diputados y al de la Audiencia territorial, y á los Jueces de instrucción, de primera instancia y municipales de las re-

ferentes á los Ayuntamientos de sus jurisdicciones. Estos funcionarios conservarán dichos documentos en los respectivos archivos, para que puedan ser consultados.

En la Secretaría de la Diputación provincial se facilitarán en todo tiempo á cualquier elector, mediante precio módico, ejemplares autorizados de las listas definitivas.

Art. 17. En las Secretarías de las Diputaciones provinciales se abrirá un libro titulado Censo electoral, dividido en tantas partes cuantos fueren los Municipios de la provincia.

Cada una de estas partes tomará el nombre del Ayuntamiento á que corresponda, y se dividirá á la vez en secciones correspondientes á las electorales.

Cada una de las secciones se inscribirán, según dispone el art. 9.º, con numeración correlativa, y por orden alfabético de primeros apellidos, éstos y los nombres de los respectivos electores, con expresión, además de su edad, domicilio, y profesión, y de si saben leer y escribir.

Por notas marginales, autorizadas por el Presidente y Secretario de la Diputación, con referencia á los respectivos documentos, se expresarán las exclusiones y suspensiones del ejercicio del derecho electoral, y en su caso la cancelación de estas anotaciones, así como las bajas y altas que se produzcan á virtud de lo dispuesto en el tít. 3.º de esta ley.

Los libros del Censo se exhibirán gratuitamente en todo tiempo á cualquiera que lo solicite, así como en los Ayuntamientos las listas de que habla el art. 16.

En el libro del Censo no podrán hacerse raspaduras ni enmiendas, y las de todo punto indispensables se salvarán por nota que autoricen el Presidente de la Diputación y el Secretario, dando el primero conocimiento á la Junta central.

Art. 18. Corresponde á la Junta central del Censo electoral: Primero. Inspeccionar y dirigir cuantos servicios se refieran al Censo, su formación, revisión y conservación.

Segundo. Conservar los ejemplares impresos de las listas definitivas copiadas de los registros provinciales.

Tercero. Comunicarse por medio de su Presidente con todas las autoridades y funcionarios públicos.

Cuarto. Recibir y resolver dentro de su competencia cuantas quejas se la dirijan

Quinto. Ejercer jurisdicción disciplinaria sobre todas las personas que intervegan con carácter oficial en las operaciones electorales, imponiendo multas hasta la cantidad de 1.000 pesetas, las que, en su caso, exigirán por su orden los Jueces de primera instancia.

Sexto. Dar cuenta al Congreso de los Diputados de cuanto consideren digno de su conocimiento.

(Se continuará.)

GOBIERNO CIVIL.

SECCIÓN DE FOMENTO.

Agricultura.

CIRCULARES.

Ha transcurrido con exceso el plazo señalado en la circular de este Gobierno, fecha 29 de Mayo último, inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 273, correspondiente al día 31 del mismo mes, y muy pocos Alcaldes han cumplimentado el servicio ordenado en dicha circular, remitiendo la relación nominal de los diez viticultores ó agricultores más importantes y de los Licenciados en Ciencias, Médicos, Farmacéuticos, Ingenieros y Peritos existentes en las respectivas localidades. En su consecuencia he resuelto recordarlo, señalando un nuevo plazo de diez días, para que las Alcaldías que se hallen en descubierto, verifiquen el envío de la expresada relación; advirtiéndoles, que de no efectuarlo así, me veré en la precisión de adoptar medidas coercitivas contra los morosos, y debiendo tener presente que habrán de facilitarla las de todos los pueblos de la provincia, aun las de aquellos que están fuera de la zona vinícola.

Logroño 30 de Junio de 1890.

El Gobernador,

José M.º Pérez Caballero

Ganadería

Teniendo noticias de que, apesar de las órdenes de este Gobierno y de la circular inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, correspondiente al 27 de Agosto del año último, son muy pocos los pueblos que han satisfecho á la Asociación general de ganaderos del Reino los derechos que por las leyes de policía pecuaria le corresponden, dejando de este modo sin el debido cumplimiento tanto las órdenes superiores como los deberes que los expresados pueblos tienen contraídos con la referida Asociación, y teniendo presente que ahora vá á empezar en esta provincia la visita de ganadería y cañadas y recaudación de fondos por el Comisionado don Julián Juano, que al efecto se halla provisto del correspondiente despacho autorizado por este Gobierno, encargo muy especialmente á los Sres. Alcaldes de la misma presten al Comisionado todos cuan-

tos auxilios necesite y reclame para el mejor desempeño de su misión y cooperen con toda eficacia á fin de que se recauden con puntualidad las cantidades que á la Asociación se adeudan por la anualidad corriente y atrasos.

Logroño 30 de Junio de 1890.

El Gobernador,

José M.º Pérez Caballero

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, cuerpo de Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del preso que abajo se nombra, fugado del penal de Ocaña, y caso de ser habido lo pondrán á mi disposición.

Señas:

Obdulio Ruilaba Chapatey, natural de Santander, hijo de Urbano y Jacoba, de 30 años, marinero, pelo y cejas negros, ojos pardos, nariz afilada, cara regular, boca húngida, color sano y una cicatriz en el labio superior.

Logroño 30 de Junio de 1890.

El Gobernador,

José M.º Pérez Caballero

Comisión provincial

Habiendo quedado desierta la subasta para el suministro de patatas, la Comisión provincial, en sesión celebrada el día 28 del corriente, acordó, previa declaración de urgencia, anunciarla de nuevo para el día 14 del próximo mes de Julio, dando principio el acto á las diez de la mañana y fijando el tipo de 6'30 pesetas por quintal métrico.

Logroño 30 de Junio de 1890.

El Gobernador Presidente,

José M.º Pérez Caballero

No habiendo tenido efecto, por falta de licitadores, la subasta celebrada por segunda vez para el suministro de vino con destino á los establecimientos provinciales de Beneficencia en el ejercicio de 1890 á 1891, la Comisión provincial, en sesión celebrada el día 28 del actual y previa declaración de urgencia, acordó que tenga lugar una tercera el día 14 de Julio próximo, dando principio el acto á las once de la mañana, fijando el tipo de 35 céntimos de peseta el litro de vino.

Logroño 30 de Junio de 1890.

El Gobernador Presidente,

José M.º Pérez Caballero

SERVICIO AGRONÓMICO NACIONAL

de la

PROVINCIA DE LOGROÑO

CONFERENCIA

CELEBRADA EN EL INSTITUTO DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE ESTA CAPITAL EL DÍA 15 DE MAYO ÚLTIMO POR EL INGENIERO AGRÓNOMO DE LA PROVINCIA.

SEÑORES: La *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 20 de Abril, inserta una Real orden disponiendo que los Ingenieros agrónomos de todas las provincias donde se explota el cultivo de la vid, celebren conferencias «sobre las enfermedades criptogámicas que atacan á esta planta y enseñen los remedios para su curación.»

Para cumplir este deber me presento ante vosotros, esperando de vuestra ilustración que me oíreis con benevolencia.

Las causas de las enfermedades de las plantas son varias: el suelo en que viven y se nutren; la atmósfera que, en unión del anterior, contribuye á su total y completo desarrollo; el sistema de cultivo seguido, y, últimamente, las relaciones que existen entre la planta y el resto del mundo orgánico, animal y vegetal.

A la patología vegetal corresponde estudiar las alteraciones que experimentan las plantas en su manera de ser fisiológica; pero entrando en este camino iríamos demasiado lejos sin daros á conocer nada nuevo á los que seguís á los buenos naturalistas y botánicos, que, unido á una vasta instrucción, disponen del tiempo y de los aparatos necesarios para un estudio de tanta utilidad y trascendencia.

Nos ceñiremos, por consiguiente, al tema señalado, empezando por uno de los parásitos más antiguo que conocemos, la criptógama que denominan *Oidium*, llamada en la provincia *Cenicilla*, siendo sus caracteres el color agrisado que, en su principio, adquiere la mayoría de las partes de la planta, color que llega al pardo negruzco si continúan las causas, y, como consecuencia, el desarrollo de la criptógama llega á invadir el fruto, al que impide su crecimiento sin dejarlo madurar, ó, de hacerlo, en muy malas condiciones.

Casi inútil me parece recordaros que el azufre es el medio de combatir esta parásita, si bien su acción sólo alcanza á un año, por lo cual nos ocuparemos más adelante de la manera de hacer que desaparezca esta enfermedad de la vid.

La parásita que ha adquirido más triste celebridad en estos últimos años, por los terribles destrozos que ha causado, es la conocida con el nombre de *Mildew*, *peronospora vitícola*, de Bary, á la que se han dedicado á estudiar con verdadero lujo en sus detalles, los hombres más ilustres en las ciencias.

Es un vegetal microscópico, de los que los botánicos llaman *criptógamas*, perteneciente á la clase de los hongos, orden *physomicetes*, familia de los *peronosporos*, género *peronospora* y especie *vitícola*.

En los años de 1833 y 1834 se reconoció el mildew en América, de donde fué transportado á Europa, merced al activo comercio que hoy existe entre ambos continentes, siendo estudiado en Francia por Mr. Millardet en 1878, de donde pasó á España el año siguiente ó el 80, recorriendo las provincias vitícolas, observándose en la nuestra en 1885, por lo cual el Consejo provincial de Agricultura, justamente impresionado, nombró una

comisión de su seno para que estudiara la enfermedad y los medios más adecuados para impedir su desarrollo ó destruirla.

La comisión presentó su informe, que fué aprobado por unanimidad, acordándose un voto de gracias para la misma y rogándole escribiera una Memoria con la historia, caracteres, consecuencias y remedios contra la citada enfermedad, á fin de repartirla con profusión entre los viticultores de la provincia, como se verificó en 1886. Debiendo por nuestra parte tributar los elogios que merecen los señores que la formaron, puesto que en aquella época los hombres más ilustrados de Zaragoza y aún de Madrid, negaban los buenos efectos que hemos visto producir á las sales de cobre, recomendadas como único remedio por la comisión á que nos referimos, compuesta de los Sres. Zubía, Uzquiano, Roca, Castroviejo y Alcaraz.

Las viñas atacadas por el mildew se reconocen con facilidad por los caracteres que presentan, bien en conjunto, ó bien en cada uno de los órganos de la cepa enferma. A simple vista podemos observar manchas de un tinte moreno ó parduzco, más ó menos abundantes, según el número de cepas invadidas; si examinamos los órganos, vemos que los pámpanos se desecan, las hojas se abarquillan, el peciolo y los zarcillos, por extrangulación, se rompen, dejando desnudo el sarmiento, que revela al exterior la enfermedad por su jaspeada corteza; algunas veces la peronospora suspende su trabajo, paralizando su desarrollo, en cuyo caso brotan hojas nuevas en la parte superior del sarmiento, probando el esfuerzo de la planta contra la asfixia que le produce el hongo.

Las hojas jóvenes, primaverales, presentan en el envés una ó varias manchas blancas, de aspecto cristalino, que hacen recordar las eflorescencias salitrosas que se ven en las paredes húmedas ó cuyo revoque está fresco; á los pocos días se manifiestan en la cara superior manchas amarillas, que corresponden á las blancas del envés; el tinte amarillo se cambia por un salpicado de puntos pardos, que aumentan considerablemente hasta conseguir la desecación completa del parénquima de la hoja, la cual toma el color propio de seca.

Las hojas adultas presentan manchas poligonales, visibles en ambas caras y limitadas por los nervios; algunas veces las manchas son casi negras, haciendo que las hojas sean quebradizas y se rompan por desecación.

No se limita la acción del parásito al ataque de los pámpanos, sino que se extiende á las flores, á los brotes, á los peciols, á los pedúnculos y pedunculillos del racimo, en los que determina una coloración parduzca característica, acompañada de gran laxitud en los tejidos, pero jamás de escoriación alguna.

En las uvas se observa, cuando son jóvenes, alguna vez, y entonces el racimo se pone enteramente blanco y cesa su desarrollo. Cuando los granos han enverado, determina su endurecimiento y manchas limitadas en la piel, pero no salen fuera las fructificaciones parasitarias, que quedan entre la pulpa y la pepita, manifestándose por una aureola alrededor del pedunculillo, hasta secarlo, lo que hace se desprenda el grano al menor movimiento.

Con lo expuesto anteriormente comprendereis los daños que ha de causar en las cepas, y en el vino, si llega á obtenerse. En la primera desaparecen la mayor parte de las flores por aborto; los racimos

se desprenden por extrangulación del pedúnculo, y los que quedan son raquíuticos y sin madurar; las hojas desaparecen ó abarquillan y dejan expuesto el fruto á la acción de los agentes atmosféricos; de aquí que el vino que pudiera resultar de este fruto sería en malísimas condiciones, puesto que, no desempeñando los órganos de las plantas las funciones á ellos encomendadas, faltará el carbono que las hojas debían absorber de la atmósfera, la savia ascendente no se transformará en descendente perdiendo la humedad que debiera, y, por consiguiente, los frutos han de carecer de principios inmediatos ó los tendrán en corta cantidad, careciendo los mostos de fécula, azúcar, tanino y materias colorantes en la proporción que debieran, faltando al vino el alcohol y el color que se forma con las materias disueltas en este.

Los remedios propuestos para combatir el mildew han dividido en dos clases, llamando preventivos á los que tienden á impedir ó dificultar la presentación de la enfermedad; de ellos el más recomendado es quemar las hojas y sarmientos de las cepas atacadas, con lo cual se destruye el germen. De los llamados impropiedades curativos, toda vez que es imposible combatir el mildew en plena invasión, aun empleando para ello las materias ó preparaciones que en otras circunstancias dan los más excelentes resultados, citaremos sólo el sulfato de cobre y la cal, entendiendo nosotros puede y debe darse bien en estado pulverulento ó bien diluído en agua. Las cantidades que recomendamos, son: dos kilogramos de sulfato de cobre y uno de cal por cada cien litros de agua; pero al aplicarlo en polvo debe hacerse por las mañanas temprano ó al terminar la tarde, á fin de conseguir su adherencia á la planta, teniendo presente que, con la cantidad antes fijada, deben sanearse unas 2000 cepas próximamente.

La manera de practicar estas operaciones son bien conocidas en la provincia y todos saben que las sustancias pulverulentas se aplican con los azufradores ó fuelles empleados para el oidium, y las disueltas en el agua con los pulverizadores, aparatos por nosotros preferidos á las escobas, que ni reparten con igualdad el líquido, del que queda gran cantidad en el suelo, ni envuelven por igual en una nube á la planta que sanean, como sucede con los primeros, siendo sólo aceptado por el propietario ó colono cuya finca sea de pequeña superficie, por el ahorro que pueda obtener de no adquirir el aparato pulverizador.

La *antracnosis*, parásita que se conoce también con el nombre de *Brown Rot*, se nota generalmente por manchas que se presentan en los órganos verdes, ocasionando lesiones graves, que llegan hasta la muerte. Afecta tres formas generales, que se conocen con los nombres de *antracnosis manchada*, *punteada* y *deformante*; la primera, que dicen es la más peligrosa, se presenta en las ramas nuevas, en las hojas, flores y frutos, manifestándose por puntos pardos, claros al principio, ocasionando lesiones graves que empiezan por una especie de magulladura ligera, cual si fueran contusiones, las cuales se extienden tomando un color negro, que pasa por el gris y rojo hasta llegar al amarillento, en cuyo caso la mancha aparece como macerada, formando una llaga de bordes salientes, cuyo fondo está tapizado de fibras secas dilaceradas, sin más variante en las hojas, en el peciolo, en las flores y frutos, que las que

dan la textura de cada una de estas partes.

La enfermedad debe atacarse en todos tiempos y más principalmente en primavera é invierno, aplicando los remedios en las cepas y puntos que se vieron atacados durante el verano, lo que se nota por las erupciones chanclosas que dejan las evoluciones del parásito.

Los remedios recomendados como más eficaces, son el ácido sulfúrico, el sulfato de hierro, ambos diluídos al décimo, y también el sulfato de cobre, tal como lo recomendamos para el mildew, pero cuidando siempre de raspar el sarmiento, empleando para ello el guante metálico de Mr. Sabatier ú otro procedimiento cualquiera, con tal que deje limpia la cepa de todos los reviejos y cortezas muertas.

Réstanos sólo añadir, que tanto para el oidium, mildew y antracnosis, deben darse buenas labores, abonos á base de potasa y de hierro, poda bien dirigida para que la planta reciba la acción de la luz y del aire, y en pocos años se regeneran los viñedos, si los privamos de la humedad, que tanto favorece el desarrollo de los parásitos.

Antes de terminar he de hablaros un poco de la estadística de la vid en esta provincia, en la que considero alcanza su cultivo á una extensión de 50.000 hectáreas, que pueden producir, término medio, 900.000 hectolitros de vino, los que, vendidos á 15 pesetas uno, llegan á un valor de 13.500.000 pesetas, por lo cual viene á constituir hoy la principal riqueza.

El Ministro de Fomento recomienda, en la Real orden de que hablamos al principio, se dé cuenta en estas conferencias de la ley de 9 de Mayo de 1889 y Real orden de 10 del mismo mes y año, aconsejando á los viticultores á utilizarse de los beneficios que dicha ley dispensa para adquirir el sulfato de cobre destinado á remediar las enfermedades de la vid.

El Consejo provincial de Agricultura, cumpliendo con la ley citada, ha facilitado las autorizaciones que los viticultores le han pedido para la introducción en el Reino, libre de los derechos de aduana, de la cal cúprica que han necesitado para el saneamiento de sus viñas, ascendiendo la cantidad de sulfato de cobre traída al amparo de la ley á unos 320.000 kilogramos; y el que tiene la honra de dirigiros la palabra ha expedido los certificados correspondientes. De esto se ocupó la prensa local á su debido tiempo, demostrando una vez más el verdadero celo que le inspiran los intereses de la provincia.

HE DICHO.

Sección Judicial.

Don Pedro Fraile Matute, Juez municipal de esta villa de Torrecilla de Cameros,

Hago saber: Que hallándose vacante el cargo de Secretario de este Juzgado por renuncia del que lo desempeñaba, he acordado anunciarlo al público para que los aspirantes á dicho cargo presenten sus solicitudes documentadas en este Juzgado municipal en término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, advirtiendo que no tiene otros emolumentos que los derechos marcados en los aranceles vigentes. Torrecilla veintisiete de Junio de mil ochocientos noventa.—Pedro Fraile Matute.

Administración de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Logroño.

AÑO ECONÓMICO DE 1889 Á 1890.

RELACIÓN de los vencimientos que resultan á favor del Tesoro durante el mes de Julio por compradores de Bienes Nacionales, con expresión de las fincas, sujetos que las poseen, plazos que cada uno adeuda é importe del débito.

Número del pagaré	NOMBRES	RESIDENCIA	PROCEDENCIA	CLASE	Plazos que adeudan	VENCIMIENTO			IMPORTE	
						Día	Mes	Año	Pesetas	Cts
6792	Florentino Melón	Cortijo	Clero	Rústica	20	1	Julio	1890	25	13
6795	Epifanio Larios	Nestares	"	"	"	26	"	"	50	"
6797	Lino Moreno	Arnedillo	"	"	"	"	"	"	7	10
6798	Felipe Fernández	Ruedas	"	"	"	27	"	"	7	80
6799	El mismo	Idem	"	"	"	"	"	"	14	55
6800	Lino Moreno	Arnedillo	"	"	"	"	"	"	12	55
6801	Juan Gutiérrez	Clavijo	"	"	"	"	"	"	14	10
6802	El mismo	Idem	"	"	"	"	"	"	9	30
6804	Simeón Sáenz	Alberite	"	"	"	"	"	"	10	20
6805	María Sicilia	Idem	"	"	"	"	"	"	25	05
6806	Lino Moreno	Arnedillo	"	"	"	38	"	"	7	50
6934	Juan Lumbreras	San Torcuato	"	"	19	30	"	"	11	65
7010	Gregorio Castro	Viguera	"	"	15	7	"	"	90	50
7011	Lucas Rodríguez	Logroño	"	"	"	"	"	"	19	"
7022	Román Alcazar	Laguna	"	"	14	20	"	"	25	"
7023	El mismo	"	"	"	"	"	"	"	55	50
336	Marcelo Lacalle	Bilbao	Estado	Urbana	"	24	"	"	10	"
337	Carlos Ruiz	Lagunilla	"	"	"	27	"	"	10	05
338	Segundo Bobadilla	Baños de río Tovía	"	"	"	28	"	"	17	50
329	Tomás Luna	Arrubal	Clero	"	"	20	4	"	25	"
7075	Valentín Cantabrana	Treviana	"	Rústica	13	26	"	"	4	"
7076	El mismo	Idem	"	"	"	"	"	"	22	"
43	Dionisio Azofra	Santo Domingo	Estado	"	10	"	"	"	62	"
1241	Melitón Bartolomé	Pazuengos	Propios	"	3	5	"	"	239	60

Logroño 30 de Junio de 1890.—El Administrador, Aurelio Cabeza.

ANUNCIOS OFICIALES

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico de 1890-91, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 8 días, para que, durante los cuales, los contribuyentes así vecinos como hacendados forasteros en él comprendidos, puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean oportunas en el plazo señalado: pasado este término, no se admitirá ninguna.

Turruncún 30 de Junio de 1890.—El Alcalde, P. O., Domingo Gómez.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial, cultivo y ganadería de este término municipal, girado para el año económico de 1890 á 1891, queda expuesto al público por el término de 6 días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, con el fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y presentar en la misma dependencia las reclamaciones que crean justas, previéndoles que, pasado dicho plazo, no habrá lugar á interponerlas.

Villamediana 27 de Junio de 1890.—El Alcalde, Agustín García.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial, cultivo y ga-

nadería de este término municipal, girado para el año económico de 1890 á 1891, queda expuesto al público por el término de 8 días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, con el fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y presentar en la misma dependencia las reclamaciones que crean justas, previéndoles que, pasado dicho plazo, no habrá lugar á interponerlas.

Santurde 27 de Junio de 1890.—El Alcalde, Pedro Onaindía.—Por su mandado, El Secretario, Máximo Oña.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial, cultivo y ganadería de este término municipal, girado para el año económico de 1890 á 1891, queda expuesto al público por el término de 8 días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, con el fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y presentar en la misma dependencia las reclamaciones que crean justas, previéndoles que, pasado dicho plazo, no habrá lugar á interponerlas.

Navarrete 27 de Junio de 1890.—El Alcalde, Santiago Azofra.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial, cultivo y ganadería de este término municipal, girado para el año económico de 1890 á

1891, queda expuesto al público por el término de 8 días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, con el fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y presentar en la misma dependencia las reclamaciones que crean justas, previéndoles que, pasado dicho plazo, no habrá lugar á interponerlas.

Camprovín 28 de Junio de 1890.—El Alcalde, Julián Lucas.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial, cultivo y ganadería de este término municipal, girado para el año económico de 1890 á 1891, queda expuesto al público por el término de 8 días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, con el fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y presentar en la misma dependencia las reclamaciones que crean justas, previéndoles que, pasado dicho plazo, no habrá lugar á interponerlas.

Poyales 28 de Junio de 1890.—El Alcalde, Mateo Tomás.—El Secretario, Francisco Reinares.

Habiéndose acordado la creación de una nueva plaza de Médico-cirujano, con la dotación anual de 2500 pesetas, satisfechas por mensualidades vencidas; de cuya cantidad, 400 corresponden á la asignación por Beneficencia y

las 2100 restantes por la asistencia á vecinos que forman su distrito Médico; los Profesores que deseen obtenerla, presentarán sus solicitudes debidamente documentadas en esta Alcaldía, dentro del plazo de diez días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Cervera del río Alhama 30 de Junio de 1890.—El Alcalde, Apolonio Remón.

Por acuerdo de este Ayuntamiento, Junta municipal, mayores, medianos y menores contribuyentes de esa villa, se ha acordado en vacante la plaza de Beneficencia de Farmacéutico de esta dicha villa y su barrio de Ambas Aguas, con la dotación de 625 pesetas cada un año, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales, tan solo con el cargo de suministrar los medicamentos necesarios de una á quince familias pobres, dejándole en libertad para que contrate con los pueblos inmediatos que formaron en tiempos el partido y lo son, Turruncún, Villarroya y Amejún; que este vecindario de referida villa y barrio se compone de doscientos vecinos, y no podrá el agraciado con dicha plaza exigir más que tres pesetas á cada uno, pagadas estas también por trimestres.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Sr. Alcalde de este dicho Ayuntamiento en término de 15 días. Muro de Aguas 24 de Junio de 1890.—El Alcalde, Domingo Rodríguez.